

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., cinco (05) de marzo del 2024. Se ingresa al Despacho del señor Juez, informando que para la fecha se tiene programada la celebración de la audiencia de que trata el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sin embargo, el Despacho ha presentado fallas en la conectividad, debido a fallas de internet. Sírvasse proveer.



SUSANA GARCÍA LOZANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se hace necesario REPROGRAMAR la AUDIENCIA de que trata el artículo 72 del Código General del Proceso y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, para el día 23 DE ABRIL DEL 2024 A LAS 02:30 PM.

Por otro lado, y dando aplicación al principio de celeridad se hace necesario requerir a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN** para que aporte al proceso la siguiente información:

- Remita con destino a este proceso información relacionada con la conformación del CONSORCIO VIAL BELEN identificado con Nit 901554843 -8, suministrando el Registro Único Tributario –RUT, indicando quien funge como representante legal de dicha entidad, dirección para efectos de notificaciones judiciales tanto física como electrónica y los documentos que soporten la existencia del consorcio mencionado.

Para el otorgamiento de la respuesta se concede el término de cinco (5) días hábiles so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso al cual nos remitimos por expresa integración normativa del artículo 145 del Código Procesal Laboral, que dispone lo siguiente: *“Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smmlv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”*.

En consecuencia, el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN** para que aporte al proceso la siguiente información:

- Remita con destino a este proceso información relacionada con la conformación del CONSORCIO VIAL BELEN identificado con Nit 901554843 -8, suministrando el Registro Único Tributario –RUT, indicando quien funge como representante legal de dicha entidad, dirección para efectos de notificaciones judiciales tanto física como electrónica y los documentos que soporten la existencia del consorcio mencionado.

Para el otorgamiento de la respuesta se concede el término de cinco (5) días hábiles so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso al cual nos remitimos por expresa integración normativa del artículo 145 del Código Procesal Laboral, que dispone lo siguiente: *“Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smmlv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”*.

POR LA SECRETARÍA DEL JUZGADO líbrense los oficios respectivos.

SEGUNDO: REPROGAMAR como fecha para realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto, práctica de pruebas y juzgamiento, prevista en el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, a la que deberán comparecer las partes personalmente, con o sin apoderado, el día **23 DE ABRIL DEL 2024 A LAS (2:30PM)**, que en la diligencia se llevará a cabo la audiencia práctica de pruebas, clausurar el debate probatorio, escuchar alegatos de conclusión y proferir sentencia que en derecho corresponda.

TERCERO: ADVERTIR A LAS PARTES que en la misma audiencia se practicarán las pruebas, como también los alegatos de conclusión, y si fuere posible se dictará la sentencia respectiva (Art. 48 C.P.T y de la S.S.).

CUARTO: ADVERTIR A LAS PARTES que la audiencia se realizará a través de la Plataforma LIFESIZE o en subsidio TEAMS, para lo cual, deberán contar con un correo electrónico

(preferiblemente Hotmail u Outlook) debiendo hacer presencia en la plataforma referida 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el fin de realizar prueba de sonido y de indicar la metodología de la práctica de la misma. Se comparte link audiencia <https://call.lifesizecloud.com/20896818>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO

Juez

cams

Firmado Por:

Victor Ernesto Ariza Salcedo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3d2125d585b48372697cc928c4c8fd4c4088c2cfa3a142545f4230fc2a51035**

Documento generado en 05/03/2024 06:15:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>